RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL CANAL 24 RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTX-TDT, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS OTORGADA AL C. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.

## ANTECEDENTES

1. **Refrendo de la Concesión.-** El 28 de enero de 2005, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la “LFRTV”), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) otorgó el Refrendo de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente el canal 8(-) con distintivo de llamada XHTX-TV, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (en lo sucesivo la “Concesión”) a favor del C. José de Jesús Partida Villanueva (en lo sucesivo el “CEDENTE”), para operar y explotar comercialmente, con vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir del 3 de julio de 2004 y vencimiento al 31 de diciembre de 2021.
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del *“Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”,* publicado en el DOF el 20 de julio de 2017.
5. **Política de Televisión Digital Terrestre**.- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”*, (en lo sucesivo “Política TDT”).
6. **Autorización de canal adicional para la Televisión Digital Terrestre.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/227/2015 de fecha 12de febrero de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) hizo del conocimiento de la CEDENTE, la autorización de modificación de las características técnicas de la Concesión para la instalación, operación y uso temporal del canal 24 adicional para la Televisión Digital Terrestre, en términos del Política TDT
7. **Solicitud de Cesión de Derechos.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 6 de septiembre de 2016, el CEDENTE solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión (en lo sucesivo la “Solicitud de Cesión”) a favor de Telemisión, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la “CESIONARIA”).
8. **Primer Requerimiento de Información**.- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3380/2016, notificado el 4 de noviembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo “DGCR”), adscrita a la UCS, requirió al CEDENTE información adicional.
9. **Atención al Primer Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 17 de noviembre de 2016, el CEDENTE, atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

Asimismo, el CEDENTE adjuntó la carta compromiso de fecha 10 de noviembre 2016 mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

1. **Segundo Requerimiento de Información**.- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/124/2017, notificado el 19 de enero de 2017, la DGCR requirió al CEDENTE información adicional.
2. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 23 de marzo de 2017, el CEDENTE, atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente X de la presente Resolución
3. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/696/2017 notificado el 3 de mayo de 2017, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica respecto a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
4. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.**- La DGCR, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1193/2017, notificado el 3 de mayo de 2017, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la “UCE”), la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.
5. **Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.-** Mediante oficio 2.1.-212/2017 de fecha 7 de junio de 2017, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.-103 de fecha 7 de junio de 2017, suscrito por el Subsecretario de Comunicaciones.
6. **Opinión en Materia de Competencia Económica.-** El 15 de agosto de 2017, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/528/2017 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

**Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

*“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”*

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión.** Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

1. Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-103 de fecha 7 de junio de 2017, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por el CEDENTE.
2. Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte del CEDENTE en los términos siguientes:
* La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria, a través de las escrituras públicas Nos. **2,071** de fecha 28 de diciembre de 1989, pasada ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Titular de la Notaría Pública No. 6 de Chihuahua, Chihuahua, inscrita bajo el folio mercantil No. 1432 el 10 de enero de 1990 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua. Chihuahua; así como, la **34,640** del 8 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Mancilla Guerrero, Notario Público No. 177 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil electrónico 9566 el 8 de marzo de 2017 en el Registro Público de Comercio de Chihuahua, Chihuahua, en donde se hizo constar la constitución y reformas a los estatutos sociales de dicha sociedad.
* La DGCR verificó que el instrumento notarial que presentó el CEDENTE para acreditar la idoneidad de la CESIONARIA para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la CESIONARIA.
* El CEDENTE presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, la carta por la que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
* Con motivo de la información presentada por el CEDENTE relativa al “*Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2015, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

Asimismo, la Concesión fue refrendada por la SECRETARIA el 28 de enero de 2005, con una vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir del 3 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2021; de lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

* En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que:

*El Cedente y la Cesionaria pertenecen al mismo GIE (Familia Partida Amador) el cual ejerce el control de las sociedades involucradas en la Operación.*

*Así, se considera que la Operación constituye una reestructuración corporativa, donde las partes involucradas pertenecen al mismo grupo de interés económico y ningún agente económico tercero participa en la Operación.*

*Toda vez que la operación constituye una reestructuración corporativa, está no afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pues el CEDENTE y CESIONARIA pertenecen al mismo GIE y el control del título de concesión no cambia.

1. Asimismo, el CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la CESIONARIA deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se autoriza al C. **JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA** ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial del espectro radioeléctrico del **canal 24**, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada **XHTX-TDT**, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de la empresa denominada **TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.,** en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.,** como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

**SEGUNDO.** La empresa concesionaria denominada **TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.,** asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

**TERCERO.** La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al C. **JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA** la presente Resolución.

**QUINTO.** Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su L Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/281117/799.